

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-1CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de enero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de enero de 2024.
7.- Turno a Comisión	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Contemplar que la gestión del riesgo de desastres es un proceso permanente que considera las siguientes etapas: identificación de los riesgos; previsión; prevención; mitigación; preparación; auxilio; recuperación, y reconstrucción.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 10. <i>La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:</i></p> <p>I. <i>Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;</i></p> <p>II. <i>Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;</i></p> <p>III. <i>Análisis y evaluación de los posibles efectos;</i></p> <p>IV. <i>Revisión de controles para la mitigación del impacto;</i></p> <p>V. <i>Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;</i></p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforman el párrafo primero, así como las fracciones I a VII y se adiciona una fracción VIII, todos del artículo 10 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La gestión del riesgo de desastres es un proceso permanente que considera las siguientes etapas:</p> <p>I. Identificación de los riesgos;</p> <p>II. Previsión;</p> <p>III. Prevención;</p> <p>IV. Mitigación;</p> <p>V. Preparación;</p>

<p>VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y</p> <p>VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>VI. Auxilio;</p> <p>VII. Recuperación, y</p> <p>VIII. Reconstrucción.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.